

COMITÉ ARAGONÉS DE
DISCIPLINA DEPORTIVA
Parque Empresarial Dinamiza
Pablo Ruiz Picasso, 5D
50018 - ZARAGOZA

D.ª María Teresa Cubero Negro, Presidenta
D. Francisco Javier Azón Ramón y Cajal, Vocal
D. Jorge Loste Herce, Vocal
D.ª Pilar Mendizábal Navarro, Vocal
D. Ignacio Revillo Pinilla, Vocal
D. Miguel Ángel Marín Sánchez, Secretario

D. Miguel Ángel Marín Sánchez, Secretario del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, certifico que el Comité, con la composición expresada, ha dictado, en la sesión celebrada por medios telemáticos el día 17 de septiembre de 2018, por unanimidad, la siguiente Resolución.

RESOLUCIÓN DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DEL COMITÉ ARAGONÉS DE DISCIPLINA DEPORTIVA, POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR EL QUEBRANTAHUESOS RUGBY CLUB, CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE RUGBY, DE FECHA 6 DE JUNIO DE 2018, RECAÍDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN 3/2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - El Juez único del Comité de Competición de la Federación Aragonesa de Rugby, contra el club QUEBRANTAHUESO RUGBY CLUB, resolvió los Expedientes:

- 13/2017-2018, incoado por el Juez único del Comité de Competición de la Federación Aragonesa de Rugby, como consecuencia de la incomparecencia del QUEBRANTAHUESOS RUGBY CLUB, para jugar la final Oro de la liga senior masculina de Rugby el día 21 de abril de 2018, en el campo de la Ciudad Universitaria, Estadio José Manuel Juan Box.
- 14/2017-2018, interpuesto por el club QUEBRANTAHUESOS RUGBY CLUB, por el que se solicitaba que se declarara nulo el resultado de la final de la liga aragonesa Senior Masculina, en la que el club QUEBRANTAHUESOS RUGBY CLUB figuraba como no presentado.

SEGUNDO.- El QUEBRANTAHUESOS RUGBY CLUB, en fecha 24 de abril de 2018 y ante el Juez único del Comité de Competición de la Federación Aragonesa de Rugby, presenta escrito indicando que se le había comunicado vía correo electrónico que la final de la liga Aragonesa Senior Masculina de rugby se realizaría en el Estadio Universitario José Manuel Juan Box de Zaragoza a las 18,00, y que en el apartado S9 de la Reglamentación de competición específica de la FAR de la temporada 2017/2018, respecto a la "Normativa para la competición Senior se dispone que: Se jugará liga a doble vuelta con Play off... Se jugarán en el campo del mejor clasificado", si bien se le remitió por escrito el acta de la asamblea de 12 de septiembre de 2017, en la que se tomó el acuerdo de que existiría una fase final a partido único y en campo neutral, y el campo de uno de los finalistas no puede ser considerado como neutral e iría en contra del art. S9 del Reglamento de la Competición y, previo al partido, se remitió por correo electrónico a la FAR y al resto de clubes, que por parte

del QUEBRANTAHUESOS RUGBY club no se reconocía dicha final como válida por realizarse ilegalmente, y Solicitando:

. Anule y declare nulo el resultado de la final de la liga Aragonesa Senior Masculina, en la que el QUEBRANTAHUESOS RUGBY Club figura como no presentado.

. Que dictamine una sede para la correcta realización de la final de la liga Aragonesa Senior Masculina de rugby, tal y como dictan las normas que rigen la competición según la Federación Aragonesa de Rugby.

TERCERO.- El Comité de Competición de la Federación Aragonesa de Rugby, en fecha 24 de abril de 2018, resuelve el Expediente número 13/2017-2018, instruido por la incomparecencia avisada del equipo QUEBRANTAHUESOS CR al encuentro correspondiente a la fase final para el primer y segundo puesto del Campeonato de la Liga en Categoría Senior, a celebrar el 21 de abril de 2018 entre los equipos UNIZAR CR y QUEBRANTAHUESOS C.R en el campo designado por la Federación Aragonesa de Rugby (Campo Universidad), condenando al Club QUEBRANTAHUESOS C.R, como autor de una infracción prevista en el Art. 103.C del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con el Art. 37 S9 de dicho reglamento, al pago de una sanción de una multa de 300 Euros, así como a la pérdida de un punto en la clasificación, declarándose como vencedor del encuentro al CLUB UNIVERSITARIO ZARAGOZA C.R. por el tanteo de 7-0.

Contra la Resolución del Comité de Competición de la Federación Aragonesa de Rugby, el 24 de abril de 2018 el QUEBRANTAHUESOS RUGBY Club interpone Recurso de Apelación, alegando que la resolución de la reclamación que dio origen al Expediente 14/2017-2018 debe necesariamente condicionar el resultado del presente expediente, ya que si es atendida la tesis expuesta por el mismo, la incomparecencia de dicho club al partido estará totalmente justificada y carecerá absolutamente de sentido la sanción impuesta, y ello unido a que dicha incomparecencia no ocasionó perjuicio económico ni deportivo a ningún club.

El Comité de Competición de la Federación Aragonesa de Rugby, en fecha 27 de abril de 2018, acuerda admitir el recurso de Apelación interpuesto y suspender las actuaciones, en tanto en cuanto cese la situación de prejudicialidad alegada, en fecha 17 de mayo de 2018 alzar la suspensión, acordando la acumulación a las actuaciones seguidas en el Expediente 14/2017-2018, a fin de que por el Juez de Apelación se resuelvan ambos expedientes por su evidente conexidad.

CUARTO.- El Juez único del Comité de Competición de la Federación Aragonesa de Rugby, en fecha 3 de mayo de 2018, resolvió sobre el escrito presentado por QUEBRANTAHUESOS RUGBY club en fecha 24 de abril de 2018, desestimándolo íntegramente, siendo recurrida en tiempo y forma en Apelación por dicho club y dándose traslado al club UNIZAR CR para alegaciones, presentando escrito de oposición al Recurso, solicitando mediante Ofrosí la prueba testifical del Presidente de la Federación y Secretario de la Federación entre otras.

El Juez único del Comité de Competición de la Federación Aragonesa de Rugby, en fecha 17 de mayo de 2018, en sede del expediente número 14/2017-2018 y 13/2017-2018, acordó acumular las actuaciones del Expediente 13/2017-2018, de forma que el Juez de Apelación resuelva conjuntamente todas las cuestiones (designación de campo, repetición de partido en terreno neutral en su caso y a la vista de ello apreciación o no de la incomparecencia).

COMITÉ ARAGONES DE
DISCIPLINA DEPORTIVA
Parque Empresarial Dinamiza
Pablo Ruiz Picasso, 5D
50018 - ZARAGOZA

QUINTO.- El Comité de Apelación de la Federación Aragonesa de Rugby, en el Recurso de Apelación 3/2018, dimanante de los Expedientes 13 y 14/2017-2018 de fecha 22 de mayo de 2018, acuerda no haber lugar a la prueba testifical solicitada por Unizar, admitiendo únicamente como prueba la documental obrante en las actuaciones, quedando el Expediente concluso.

En fecha 6 de junio de 2018, el Comité de Apelación de la Federación Aragonesa de Rugby acordó desestimar los Recursos Presentados por QUEBRANTAHUESOS RC contra las Resoluciones recaídas en los Expedientes 14/2017-2018 y 13/2017-2018, manteniendo las resoluciones que se recurrieron en todos sus apartados, que le fue notificado al Club QUEBRANTAHUESOS Rugby mediante correo certificado el 12/6/2018.

SEXTO.- El QUEBRANTAHUESOS Rugby Club, en fecha 9-07-2018, mediante correo administrativo en Barbastro, y registrado en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón el 11 de julio de 2018, con Registro de Entrada 427422, presentó recurso de alzada frente a la resolución del Juez de Comité de Apelación de la Federación Aragonesa de Rugby de fecha 6 de junio de 2018, ante el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva de Aragón a tenor de lo previsto en el Art. 71 de la Ley 4/1993 del Deporte de Aragón y del Decreto 103/2003 de 7 de septiembre, que regula el funcionamiento de dicho comité.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es competente para conocer del presente recurso el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, del Decreto 103/1993, de 7 de septiembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, y de la Resolución de 27 de noviembre de 2001, de la Dirección General de Juventud y Deporte, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva.

El procedimiento seguido en la tramitación es conforme a Derecho y el recurso ante el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva ha sido interpuesto en plazo.

SEGUNDO.- Normativa aplicable:

1.- Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Aragonesa de Rugby, para la temporada 2017-2018, señalándose en su apartado S9: "Se jugará liga a doble vuelta con Play off. El Playoff se jugará el 1 contra el 4, el 2 contra el 3, el 5 contra el 8 y el 6 contra el 7. Se jugarán en el campo del mejor clasificado a un partido. En los partidos del 5 al 8 los perdedores junto con el 9, jugarán un triangular".

2.- Punto Primero del Calendario de una liga a doble vuelta con Play off al final, de fecha 12 de septiembre de 2017, aprobado por la Junta directiva de la Federación Aragonesa de Rugby y los delegados de los clubes, entre los que se encuentran Doña. Sara Figueres y Doña. María Alquezar, asistiendo en nombre del club QUEBRANTAHUESOS RC, en su punto primero se aprobó por unanimidad el calendario de una liga a doble vuelta con Play off al final.

En los Play off los emparejamientos siempre serán en el campo de los mejores clasificados, primero contra cuarto, segundo contra tercero, quinto contra octavo y sexto contra séptimo partido único. Las finales se disputarán a partido único en terreno neutral y los puestos del sexto al noveno se disputarán en modo triangular. El 21 de abril tiene que estar terminada la liga, para aquellos clubes que vayan a participar en la fase de ascenso.

Por lo que los partidos finales de los Play off del Calendario de Competición de la temporada 2017-2018, se disputarán en Terreno Neutral

3.- Reglamento de Competiciones y Partidos de la Federación Española de Rugby aprobada por la Comisión Directiva de la CSD de fecha 30 de junio de 2015:

Artículo 103 C) Los Clubes (o federaciones) cuyos equipos renuncien a participar en una competición fuera de los plazos establecidos, se retiren de la misma, no comparezcan a un encuentro, o no se presenten puntualmente en el terreno de juego o, aunque se presenten, no lo hicieran con el mínimo de jugadores indispensables para comenzar a jugar a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de este Reglamento o no cumpliera alguna de las condiciones requeridas en el mismo, podrán ser sancionados con multa de 100 € a 6.000 € por la FER, sin perjuicio de cualquier indemnización o sanciones a que hubiera lugar por aplicación de otras disposiciones reglamentarias y lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento. El órgano sancionador para establecer la sanción que corresponda por incomparecencia tendrá en cuenta la naturaleza de la competición, el encuentro al que no ha comparecido, las circunstancias que la motivaron, los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado de la incomparecencia o renuncia.

Artículo 37. En caso de incomparecencia de un equipo en un encuentro oficial, se producirán los siguientes efectos: 1. COMPETICIONES POR PUNTOS A. Incomparecencia avisada por escrito a la Federación correspondiente con 72 horas de antelación como mínimo a la señalada para celebración del encuentro. Se considerará vencedor del encuentro al equipo no incompareciente, por el tanteo de 7-0. Se descontará un punto en la clasificación al equipo no comparecido. En caso de perjudicar con efecto directo por esta incomparecencia a un tercer equipo, provocando su descenso de categoría, el Comité de Disciplina podrá acordar que el equipo infractor ocupase la plaza de descenso.

B. Incomparecencia no avisada en la forma y con la antelación prevista en el Apartado A. Se procederá igual que en apartado A. pero con descuento de dos puntos en la clasificación del equipo no compareciente. Si el número de equipos participantes en la competición es de cinco o más, la segunda incomparecencia supondrá la exclusión de la competición, y la pérdida de categoría a la inferior. En las competiciones en las que el número de equipos participantes sea de cuatro o menos, la exclusión se producirá a la primera incomparecencia. Así mismo, si el número de jornadas de las que consta una competición es inferior a seis la exclusión de la competición se aplicará con una sola incomparecencia

En el presente recurso, en el expediente consta el Acta del partido del encuentro de la fase final del Campeonato de Liga en Categoría Senior a celebrar el 21 de abril de 2018, entre los equipos UNIZAR CR y QUEBRANTAHUESOS RC en el Campo que designó la FAR, el Colegiado del Encuentro hizo constar la incomparecencia avisada del Equipo Quebrantahuesos A. Dicha incomparecencia se puso en conocimiento de la FAR, debido a la disconformidad con el lugar y forma de la celebración del partido.

TERCERO.- Artículo 7 del Código Civil, en cuanto a que la buena fe actúa como límite del derecho perteneciente al sujeto y convierte en inadmisibles las pretensiones que resultan contradictorias con dicha precedente forma de proceder.

COMITÉ ARAGONES DE
DISCIPLINA DEPORTIVA
Parque Empresarial Dinamiza
Pablo Ruiz Picasso, 5D
50018 – ZARAGOZA

Se falta a la buena fe cuando se va contra la resultancia de los actos propios, realizando un acto equívoco para beneficiarse intencionadamente de su dudosa significación, o se crea una apariencia

Jurídica para contradecirla después en perjuicio de quien puso su confianza en ella, pues actúa contra la buena fe el que ejercita un derecho en contradicción con su anterior conducta en la que hizo confiar a otro, vulnerando, tanto en la contradicción con los actos propios como con el retraso desleal, las normas éticas que deben informar el ejercicio del derecho.

En términos análogos, el Tribunal Supremo, en Sentencia de fecha 24 de mayo de 2001, ha establecido que, con referencia a la doctrina de los actos propios, hay que consignar que es principio general de Derecho el que afirma la inadmisibilidad de venir contra los actos propios, principio que tenía ya constancia en el añejo texto de Las Partidas, y que supone un límite del derecho subjetivo o de una facultad, como consecuencia de la buena fe y de la exigencia de la observancia de una coherencia en el ámbito del tráfico jurídico y siempre que concurren los presupuestos o requisitos exigidos por la doctrina para su aplicación y que son los siguientes:

a) En primer lugar, que los actos propios sean inequívocos, en el sentido de crear, definir, fijar, modificar, extinguir o esclarecer sin duda alguna una determinada situación jurídicamente afectante a su autor.

b) Que exista una incompatibilidad o contradicción según el sentido que de buena fe hubiera de atribuirse a la conducta precedente.

El concepto jurisprudencial de los actos propios designa una manifestación de voluntad, generalmente de carácter tácito, que vincula al que la hace, impidiéndole después adoptar un comportamiento contradictorio.

En fecha 28 de marzo de 2018, el director Técnico de Rugby Aragón, Sr. de la Cuerda, a través del correo electrónico directortecnico@rigbyaragon.com dirigió email siendo destinatarios los clubs de la liga senior masculina, en relación a los Playoff, entre ellos al correo del club QUEBRANTAHUESOS RC info@quebrantahuesosrugby.com, correos que indicaban:

- Una vez terminada la fase regular de la liga nos metemos en los Playoff, indicando que todos los clubs interesados en organizar la Jornada de las finales, deberían enviarle un documento que incluya con localización, horarios, tercer tiempo, torneo femenino etc.

- Los equipos interesados en organizar las finales Play off de la liga masculina (21/04/2018) y/o de la liga femenina (12/05/2018) deberán enviar la propuesta a la FAR antes del 14/04/2018. De no recibir alguna propuesta en fecha la FAR designará la localización de las finales.

El club QUEBRANTAHUESOS RC a través de su correo electrónico info@quebrantahuesosrugby.com cruza mails con el directortecnico@rigbyaragon.com, a fin de concretar los requisitos técnicos de los Play off, incluso pasado el plazo indicado del 14/04/2018, propone para la final de los Play off masculino el campo del Quebrantahuesos Rugby Club 14/04/2018.

Si bien es cierto que la FAR ve la inviabilidad de la decisión que se tomó en septiembre de 2017, en la que se indicaba que las finales se disputarán a partido único en terreno neutral, a través de las comunicaciones que efectúa cambia el criterio, siendo subsumido por todos los clubs, inclusive el

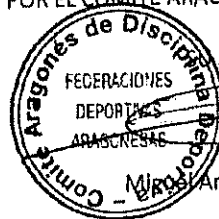
club QUEBRANTAHUESOS RC, que admite y pasa por dicho cambio desde el momento en que realiza de forma inequívoca, aun fuera de plazo, la proposición del campo que se efectuó para la final del Play off masculino, debemos de considerar dicha proposición una declaración de voluntad al sentido objetivo de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio.

Por todo ello, este **COMITÉ ARAGONÉS DE DISCIPLINA DEPORTIVA RESUELVE:**

DESESTIMAR el Recurso presentado por el Quebrantahuesos Rugby Club frente a la resolución del Juez de Comité de Apelación de la Federación Aragonesa de Rugby de fecha 6 de junio de 2018, recaída en el Recurso de Apelación 3/2018, dimanante de los Expedientes acumulados Núms. 13/2017-2018 y 14/2017/2018.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes a su notificación.

POR EL COMITÉ ARAGONÉS DE DISCIPLINA DEPORTIVA,



SECRETARIO

Mirol Ángel Marín Sánchez